

sión lo que juzguen conveniente, y harán lugar para el acuerdo.

ART. 104

Cuando en las discusiones estuviere dudosa la opinión de la Junta, se votará y también cuando lo pida algún socio.

ART. 105

La votación será pública, excepto para la admisión y exclusión de socios, para las elecciones de oficios, para la declaración del número de dependientes de la Sociedad y su nombramiento, para la calificación de las memorias, y para todos los casos en que se acuerde expresamente.

ART. 106

En las votaciones secretas votará el primero el Director y en las públicas, el último.

ART. 107

Concluido el despacho leerá el Censor los apuntes para la extensión del acta, y hallándolos conformes la Sociedad, el Director levantará la sesión.

TÍTULO XIV

De las clases

ART. 108

Las clases de Agricultura, Artes y Comercio, celebrarán sus sesiones semanalmente en los días, hora y sitio que señale el reglamento interior de las Sociedades que

